



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

BUENOS AIRES, - 8 SEP 2014

VISTO, las Leyes N° 24.557 de Riesgos del Trabajo, N° 26.773 ordenatoria del régimen citado, N° 26.844 del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, N° 25.239 y el Decreto N° 467 de fecha 1° de abril de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 26.773, ordenatoria de la Ley N° 24.557 establece que *"La Superintendencia De Seguros De La Nación (SSN) en forma conjunta con la Superintendencia De Riesgos Del Trabajo (SRT) establecerán los indicadores que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) habrán de tener en cuenta para establecer su régimen de alícuotas..."*.

Que por su parte, el último párrafo del Artículo 13 de la Ley N° 26.773 faculta a la SSN, en forma conjunta con la SRT, a fijar un sistema de alícuotas uniforme por colectivo cubierto.

Que la Ley N° 26.844 ha dictado la normativa específica referida al Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previendo la obligatoriedad por parte del empleador, de contratar a favor del personal un seguro por los riesgos del trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14, inciso 14.1, punto e) de la citada Ley.

Que el Artículo 74 de la Ley N° 26.844 establece que *"... Las trabajadoras/es comprendidas en la presente ley serán incorporadas al régimen de las leyes 24.557 y 26.773 en el modo y condiciones que se establezcan por vía reglamentaria, para alcanzar en forma gradual y progresiva las prestaciones contempladas en dicha normativa, en función de las particularidades propias del presente estatuto..."*.

Que el Artículo 74, inciso c) del Anexo del Decreto N° 467/2014, reglamentario de la Ley N° 26.844, prevé, entre otras cuestiones que *"... c) Para la*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

*fijación del sistema de alícuotas para el presente régimen, será aplicable lo dispuesto en el último párrafo del artículo 13 de la Ley N° 26.773. La cuota que se destina al pago de la cobertura del Sistema de Riesgos del Trabajo integra y se adiciona a los aportes y contribuciones obligatorios establecidos por el artículo 21 de la Ley N° 25.239. La cuota tiene carácter de pago anticipado y deberá ser declarada e ingresada por el empleador durante el mes en que se brinden las prestaciones, con las mismas modalidades, plazos y condiciones fijados para los citados aportes y contribuciones obligatorios..."*

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas citadas precedentemente, la SSN y la SRT, en forma conjunta, realizaron el estudio pertinente con el objeto de establecer las alícuotas que serán de aplicación para los empleadores de trabajadores de casas particulares.

Que en dicho estudio, y a los efectos del cálculo de alícuotas, se han considerado las distintas categorías y remuneraciones definidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como así también la respectiva exposición al riesgo.

Que las gerencias técnicas y las áreas legales de ambas Superintendencias han tomado la intervención que les corresponde en el marco de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091, el Artículo 36 de la Ley N° 24.557 y el Artículo 74 del Decreto N° 467/2014.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Y

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Para los contratos que vinculen a Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) con empleadores incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley N°



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

26.844, sobre el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, serán de aplicación las alícuotas definidas en el cuadro tarifario que se establecen en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las alícuotas definidas en el Anexo I de la presente Resolución, podrán ser ajustadas anualmente.


ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del primer día del segundo mes posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese.

RESOLUCIÓN SSN N° 38579

RESOLUCIÓN SRT N° 2265

Handwritten initials in blue ink.

  
DE JUAN H. GONZALEZ CAVIOLA  
SUPERINTENDENTE DE  
RIESGOS DEL TRABAJO

  
Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO  
Superintendente de Seguros de la Nación



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

**ANEXO I**

**CUADRO TARIFARIOS PARA PERSONAL DE CASAS PARTICULARES:**

Horas trabajadas semanales	Alícuota
Menos de 12 horas	\$ 130
De 12 a menos de 16 horas	\$ 165
16 horas o más	\$ 230

Las alícuotas establecidas precedentemente se consideran premio final.

  
Dr. JUAN H. GONZÁLEZ CAVIOLA  
SUPERINTENDENTE DE  
RIESGOS DEL TRABAJO

  
Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO  
Superintendente de Seguros de la Nación

d  
A